

## Presentación

La publicación del Número 7 de la Revista de Derecho Ambiental que se materializa en esta oportunidad, representa un doble logro: por una parte, mantiene una importante tradición editorial del *Centro de Derecho Ambiental*, sirviendo de canal de expresión de acreditados profesionales del Derecho Ambiental que contribuyen a que la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile acreciente su vinculación con el medio, aportando tribuna para el análisis y difusión de temas de relevancia jurídico-ambiental en un marco académico y pluralista. Por otra parte, este número continúa el esfuerzo editorial iniciado en el número anterior por mantener su formato digital, cumpliendo los estándares de indexación Latindex, conforme a la política de publicaciones de esta Facultad de Derecho. Así, para esta edición, se efectuó una Convocatoria, con amplia difusión, para la recepción de artículos, conforme a bases, los que fueron evaluados, bajo anonimato, por pares externos.

Resultado de este proceso se seleccionaron los textos que conforman esta publicación. Así, en esta edición se contienen varios artículos de doctrina y dos comentarios de jurisprudencia.

Al igual que el número anterior, la presente edición contiene artículos de actualidad que recogen planteamientos de diversos autores, que pueden dar origen a posiciones jurídicas opuestas, con lo cual estamos cumpliendo uno de nuestros objetivos, cual es el de incentivar el debate sobre temas de trascendencia ambiental.

Así, José Hernández, en su trabajo “El problema con las potestades de fiscalización ambiental: ¿*dèjà vu?*”, pone de manifiesto que, en este caso, se reveló que la superposición de competencias entre la Superintendencia de Medio Ambiente y las de otros servicios públicos, a la hora de una oportuna y eficaz fiscalización, derivó en el incendio de parte de las instalaciones del relleno sanitario Santa Marta, lo que podría haberse evitado si se hubiera operado en forma concurrente por las entidades señaladas reconociendo para la Superintendencia su rol de coordinación directiva y de unidad de mando.

En el artículo “Autorización ambiental para actividades de desalinización de agua de mar”, Fernanda Skewes, llama la atención sobre la inexistencia de normativa ambiental que obligue a estos procesos a someterse a una evaluación de su impacto ambiental, habida consideración del notable incremento de esta utilización del agua de mar y los potenciales impactos ambientales en el medio marino y costero.

Por su parte, Rafael Plaza, plantea si es “Necesario legislar sobre el uso del agua de mar y su desalinización. El marco jurídico actual de las aguas desaladas y el análisis de los proyectos de ley en curso.” A diferencia del artículo de Fernanda Skewes, este autor enfatiza en la necesidad de precisar la naturaleza jurídica de las aguas desaladas y clarificar la normativa aplicable a su aprovechamiento. Finaliza con un examen crítico de iniciativas legales que se han presentado en este tema.

En su artículo “Los humedales y su protección en el Derecho Internacional”, Samantha Amstein destaca el tardío reconocimiento del valor de los humedales a nivel

mundial. Pese a la vigencia de la Convención de Ramsar, el deterioro ha continuado y la comunidad aún no reconoce los importantes servicios que prestan a los ecosistemas. En este proceso, Chile no ha tenido un resultado positivo de defensa y conservación de sus humedales de importancia internacional. Se plantean por la autora algunas medidas que podrían beneficiar a futuro a los humedales.

Por su parte, Winston Alburquenque y Sebastián Luengo, en su artículo “Las aguas del minero: definiciones jurisprudenciales, reforma al Código de Aguas y su necesaria reconfiguración práctica como solución a los desafíos ambientales contemporáneos”, abordan un tema de innegable interés no solo jurídico sino también de impacto en la actividad minera. Asimismo, coinciden con el actual debate legislativo sobre reforma al Código de Aguas, que en su propuesta reformadora también incluye regulación en esta materia. En su texto plantean la discrepancia que se ha mantenido desde larga data acerca de si estas aguas las adquiere el minero de pleno derecho (Código de Minería) o debe solicitar su aprovechamiento conforme a las normas generales del Código de Aguas. Los autores recogen la interesante jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema que confirma esta última normativa.

En su artículo “Superintendencia del Medio Ambiente, infractor y denunciante en el procedimiento de Programas de Cumplimiento Ambiental “, María Victoria Galleguillos, se hace cargo del diagnóstico de la OCDE, en su segunda evaluación ambiental de Chile, en cuanto a que el marco institucional de fiscalización continúa muy incompleto y que la capacidad de acción de la Superintendencia es “muy limitada”. Por ello plantea, que para subsanar esta deficiencia, reconoce que por medio de la práctica administrativa, los Programas de Cumplimiento constituyen un mecanismo de alta aplicación y exitoso a la hora de generar un real incentivo de cumplimiento a los sujetos formulados de cargos. Sin embargo, concluye que los roles de denunciante y la comunidad afectada por un proyecto no se han abordado de forma particular en el diseño normativo de estos Programas.

Por último, Ezio Costa, en su trabajo “La justicia ambiental en la evaluación de desempeño ambiental de Chile”, también toma como antecedente la Evaluación Ambiental de Chile realizada por la OCDE, señalada en el artículo anterior, lo que le permite efectuar un relevamiento de una serie de falencias en el desempeño ambiental del país, lo que gravita determinadamente en el estado deficitario de nuestra Justicia Ambiental.

En la sección Comentarios de jurisprudencia, se presenta el trabajo de Pedro Harris, “Las funciones de la responsabilidad de la Administración por la carencia de vigilancia ambiental “ (A propósito de la sentencia de la Excma. Corte Suprema del 5 de enero de 2016, en causa “Fisco de Chile con Ilte.Municipalidad de Lo Barnechea”), apoyándose en jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema sostiene que la responsabilidad teórica de la Administración por daño ambiental ajeno es atribuible a ésta por su deber de vigilancia.

Finalmente el autor Jorge Ossandón comenta la sentencia Rol N° 9969-2015 de 17 de mayo de 2016 pronunciada por la Corte Suprema, que fija y reafirma elementos y criterios sobre legitimación activa en materia de reclamo de ilegalidad municipal a partir

del concepto de interés legítimo y la capacidad que tendrían ciertas normas de orden público, como los planes reguladores, para justificarlo.

En nombre del Comité Editorial agradezco a los autores de los artículos seleccionados para esta publicación, a los pares evaluadores externos y al Abogado y Ayudante titular del Centro de Derecho Ambiental, Jorge Ossandón por su gran tarea y esmerada dedicación como Editor Responsable de este número. También nuestro agradecimiento al Señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Prof. Davor Harasic por su apoyo institucional.

Prof. Sergio Montenegro Arriagada  
**Director Responsable**